



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda – Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo instaurado por JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GRAJALES quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.116.264.561 y portador de la tarjeta profesional número 387.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ANA MILENA QUINTERO CHACÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 31.267.989, en contra de herederos indeterminados de ARNULFO DE JESÚS SUÁREZ TAFURT, HECTOR FABIO TAFURT SUÁREZ, ANTONIO DE JESÚS TAFURT SUÁREZ, SUSANA SUAREZ DE TAFURT, ZOILA ROSA TAFURT SUÁREZ.

CONSIDERACIONES

El juez para proceder a tomar una decisión sobre si admite la presente demanda debe analizar el artículo 90 del código General del proceso.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece las reglas de Admisión, Inadmisión y Rechazo de la demanda; allí se indica que el juez debe proceder a inadmitir la demanda en los siguientes casos:

- “1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*

.....”.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

El artículo 82 ibidem señala como requisitos de la demanda una relación de hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, que deben estar determinados, si no se cumplen con esta exigencia, la demanda no cumple con los requisitos formales y deberá inadmitirse.

El artículo 84 de la misma normatividad señala como anexos obligatorios de la demanda, el poder, razón por la cual, presentar una demanda sin que se anexe el mismo o anexado sin el cumplimiento de los requisitos exigidos conlleva a la inadmisión de la demanda.

Defectos en el caso en concreto.

Al leer las pretensiones de la demanda, se puede determinar que se solicita se declara la prescripción adquisitiva de dos (2) bienes inmuebles, el identificado con matrícula inmobiliaria 130-3156 y el 130-1052 pero al observar los hechos, ninguno hace referencia al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 130-1052

por lo que se puede afirmar no existen hechos que sirven de fundamento por lo menos a una de las pretensiones y esto debe ser corregido.

Además, se observa que la demanda fue suscrita por JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GRAJALES, pero el poder que se aporta al proceso esta conferido a JUAN CAMILO JARAMILLO LÓPEZ, por lo anterior se puede afirmar que un anexo obligatorio de la demanda, el poder, no se allegó, debiéndose también inadmitir la demanda por este motivo.

Por los argumentos expuestos, en razón a las inconsistencias ya señaladas, se inadmitirá la demanda, porque no reúne los requisitos de los numerales 1, 2, del art. 90 del C.G.P., para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, subsane lo pertinente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

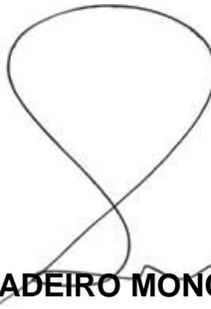
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de prescripción instaurado por JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GRAJALES quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.116.264.561 y portador de la tarjeta profesional número 387.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ANA MILENA QUINTERO CHACÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 31.267.989, en contra de herederos indeterminados de ARNULFO DE JESÚS SUÁREZ TAFURT, HECTOR FABIO TAFURT SUÁREZ, ANTONIO DE JESÚS TAFURT SUÁREZ, SUSANA SUAREZ DE TAFURT, ZOILA ROSA TAFURT SUÁREZ, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazar la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO